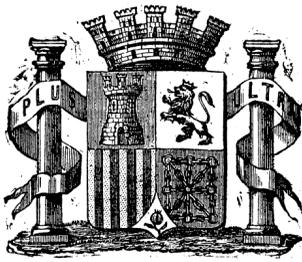


PUNTOS DE SUSCRICION.

En Madrid, en la Administracion de la Imprenta Nacional, plaza de Pontejos (antigua casa de Postas).
En Provincias, en todas las Administraciones de Correos.
En París, C. A. Saavedra, rue Taitbout, núm. 55.—E. Dénne Schmitz, 2, rue Favart, 2.



PRECIOS DE SUSCRICION.

Table with columns for location (Madrid, Provincias, Ultramar, Extranjero) and subscription duration (Por un mes, Por tres meses, Por seis meses, Por un año). Prices are listed in Escudos and Mils.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la Imprenta Nacional. No se recibirán bajo ningún pretexto carta ni pliego que no vengán franqueados.

GACETA DE MADRID.

REGENCIA DEL REINO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS. Como Regente del Reino, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Ministro de Marina me ha presentado el Brigadier de la Armada y Diputado á Cortes D. Juan Bautista Topete; quedando sumamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Como Regente del Reino, de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en admitir la dimision que del cargo de Presidente del Consejo de Estado me ha presentado D. Antonio de los Rios y Rosas; quedando sumamente satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Eusebio Salazar y Mazarredo; quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que lo ha desempeñado. Dado en Madrid á veinte de Marzo de mil ochocientos setenta. FRANCISCO SERRANO.

El Presidente del Consejo de Ministros, JUAN PRIM. MINISTERIO DE LA GOBERNACION. DECRETO. En cumplimiento de la ley sancionada por las Cortes Constituyentes en 9 de Diciembre próximo pasado, disponiendo que se proceda á cubrir las vacantes de Diputados que resulten y puedan resultar durante las actuales Cortes, aun cuando no se hallen en el caso prevenido en el art. 19 del decreto de 9 de Noviembre de 1868 sobre ejercicio del sufragio universal; y teniendo presente lo que determinan los artículos 20, 21, 109 y 115 del mismo, Vengo en decretar lo siguiente: Artículo 1.º Se convoca á los colegios electorales de la circunscripcion de Vich, provincia de Barcelona, para que procedan á la eleccion parcial de un Diputado á Cortes. Art. 2.º Las elecciones darán principio el dia 14 de Abril próximo, y continuará en los tres siguientes; el segundo escrutinio se verificará el dia 20, y el tercero é general el 28 del mismo mes.

Coronel de infantería de Marina, Teniente de navío de primera clase D. Pedro Pastor y Landero del cargo de Jefe de la Secretaria del Ministro de Marina; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado. Madrid veinte de Marzo de mil ochocientos setenta. FRANCISCO SERRANO. El Ministro de Marina, JUAN BAUTISTA TOPEPE. MINISTERIO DE FOMENTO. Instruccion pública.—Negociado 1.º Ilmo. Sr.: S. A. el Regente del Reino ha visto con el mayor agrado el donativo que ha hecho con destino á las Bibliotecas populares D. José M. Gaviria de 12 ejemplares de cada una de las obras siguientes, de que es autor: Método racional de lectura práctica, Compendio de Aritmética, Compendio de Ortografía de la lengua castellana, Coleccion de muestras para aprender á escribir y Compendio de Gramática de la lengua castellana; dándole las gracias en nombre de la Nacion por tan patriótico y generoso desprendimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Marzo de 1870. ECHEGARAY. Sr. Director general de Instruccion pública.

NUMERO 1.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Recaudacion por ramos en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1869. Estado que demuestra, con distincion de ramos, la recaudacion obtenida en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1869, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns for months (October, November, December) and various revenue categories (Contribuciones directas, Impuestos indirectos y recursos eventuales, RENTA DE ADUANAS, Sello del Estado, etc.).

Diferentes (Asignaciones que deben satisfacer las sociedades de crédito, Idem id. varias empresas y corporaciones en reintegro de los gastos de depósitos de Aduanas establecidos por conveniencia de las mismas)

Productos de ventas de bienes nacionales.

Table with columns for months (October, November, December) and revenue categories (Ventas anteriores á 1.º de Mayo de 1855, Plazos al contado, etc.).

Ingresos procedentes de Ultramar.

Table with columns for months (October, November, December) and revenue categories (Filipinas, Resumen de valores del presupuesto de 1868-69, etc.).

VALORES DEL PRESUPUESTO DE 1869-70.

Contribuciones directas.

Table with columns for months (October, November, December) and revenue categories (Contribucion de inmuebles, industrial y comercio, etc.).

Impuestos indirectos y recursos eventuales.

Table with columns for months (October, November, December) and revenue categories (Derechos de A la importacion, Arancel, etc.).

RECAUDACION EN

Table with columns for months (October, November, December) and revenue categories (Diferentes, RENTA DE ADUANAS, Sello del Estado, etc.).

RECAUDACION EN

Table with columns for months (October, November, December) and revenue categories (Derechos por material de obras públicas, RENTA DE ADUANAS, Sello del Estado, etc.).

RECAUDACION EN

Table with columns for months (October, November, December) and revenue categories (Derechos obvenacionales de los Consulados, Publicaciones, Sello del Estado, etc.).

NÚMERO 2.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1869.

Estado que demuestra, con distincion de Direcciones y provincias, la recaudacion obtenida en los citados meses, formado en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

Recaudacion por contribuciones, rentas y ramos a cargo de las Direcciones generales

Table with columns: PROVINCIAS, De Contribuciones directas, De Rentas, De Propiedades y Derechos del Estado, Del Tesoro público, TOTAL. Lists provinces like Alava, Albacete, Alicante, etc.

NOTA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 16 de Marzo de 1870.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general de Contabilidad, Villa-amil.

Table with columns: RECAUDACION EN, Octubre, Noviembre, Diciembre. Includes sections for Plazos al contado, Conceptos extraordinarios, Ingresos procedentes de Ultramar, and RESUMEN GENERAL.

NOTA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 16 de Marzo de 1870.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general de Contabilidad, Villa-amil.

NÚMERO 3.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Comparacion de lo recaudado en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1869 por impuestos y rentas eventuales de importancia.

Estado de la recaudacion obtenida en los meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1869 y en los mismos de 1868 por valores de los impuestos y rentas eventuales de importancia, y de las diferencias que resultan de la comparacion parcial, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856

Table with columns: MES DE OCTUBRE, MES DE NOVIEMBRE, MES DE DICIEMBRE. Sub-columns for CANTIDADES RECAUDADAS and DIFERENCIAS.

NOTA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 16 de Marzo de 1870.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general, Villa-amil.

NÚMERO 4.

DIRECCION GENERAL DE CONTABILIDAD DE LA HACIENDA PUBLICA.

Meses de Octubre, Noviembre y Diciembre de 1869.

Estado de los pagos ejecutados en dichos meses en las Cajas del Tesoro por cuenta de los créditos legislativos de los presupuestos de 1868-69 y 1869-70, con distincion de secciones y capítulos, el cual se forma en cumplimiento de la disposicion 2.ª de la real orden de 11 de Octubre de 1856.

Table with columns: SECCION 3.ª—DEUDA PÚBLICA, Octubre, Noviembre, Diciembre. Includes sections for Deuda consolidada, Deuda amortizable, and Obligaciones de Deuda pública autorizadas.

Table with columns: SECCION 4.ª—CARGAS DE JUSTICIA Y PENSIONES ESPECIALES, SECCION 5.ª—CLASES PASIVAS, SECCION 1.ª—PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS, Consejo de Estado, Estadística.

Table with columns: PRESUPUESTO DE 1868-69, Octubre, Noviembre, Diciembre. Includes sections for SECCION 2.ª—MINISTERIO DE ESTADO, SECCION 3.ª—MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA, SECCION 4.ª—MINISTERIO DE LA GUERRA, SECCION 5.ª—MINISTERIO DE MARINA, SECCION 6.ª—MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

NOTA. Queda sujeto este estado a las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda. Madrid 16 de Marzo de 1870.—El segundo Jefe, Tenedor de libros, Juan Güell y Renté.—V. B.—El Director general de Contabilidad, Villa-amil.

Table with columns: Capítulos, PRESUPUESTO DE 1868-69, and sub-columns for months (Octubre, Noviembre, Diciembre). Includes sections for 'Ejercicios cerrados', 'SECCION 7.ª-MINISTERIO DE FOMENTO', 'SECCION 8.ª-MINISTERIO DE HACIENDA', and 'SECCION 9.ª-MINISTERIO DE ULTRAMAR'.

Table with columns: Capítulos, PRESUPUESTO DE 1868-69, and sub-columns for months (Octubre, Noviembre, Diciembre). Includes sections for 'SECCION 10.ª-GASTOS AFECTOS AL PRODUCTO DE LAS VENTAS DE BIENES NACIONALES', 'RESUMEN', 'SECCION PRIMERA. Dotacion del Jefe del Estado', 'SECCION SEGUNDA. Cuerpos Colegisladores', 'SECCION TERCERA. Deuda pública', 'SECCION CUARTA. Cargas de justicia', 'SECCION QUINTA. Clases pasivas', 'OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES', 'SECCION PRIMERA. PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS', 'SECCION SEGUNDA. MINISTERIO DE ESTADO', and 'SECCION TERCERA. MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA'.

Table with columns: Capítulos, OBLIGACIONES DE LOS DEPARTAMENTOS MINISTERIALES, and sub-columns for months (Octubre, Noviembre, Diciembre). Includes sections for 'SECCION CUARTA. MINISTERIO DE LA GUERRA', 'SECCION QUINTA. MINISTERIO DE MARINA', 'SECCION QUINTA. MINISTERIO DE LA GOBERNACION', 'SECCION QUINTA. MINISTERIO DE FOMENTO', and 'SECCION QUINTA. MINISTERIO DE ULTRAMAR'.

Table with multiple columns for months (October, November, December) and sections (SECCION OCTAVA, SECCION NOVENA, SECCION DECIMA). It lists various administrative and financial items with corresponding amounts.

Table titled 'RECAPITULACION' showing financial totals for October, November, and December, including 'Pagado por el presupuesto de 1868-69' and 'TOTAL pagado'.

NOTA. Queda sujeto este estado á las rectificaciones que produzca el examen de las cuentas en que se funda.

ANUNCIOS OFICIALES.

Direccion general de Instruccion publica.

Esta Direccion general ha acordado destinar la coleccion de libros núm. 61 que ha de servir de base á una Biblioteca popular á la Escuela especial de Náutica de Bermeo (Vizcaya)...

escritura al dictado, por D. Carlos Yeves. Un vol. en 4.º, carton. Zaragoza, 1864. Tratado de analisis lógico-practico, por D. Jaime Feñó y Goday. Un vol. en 4.º, carton, 1863.

Compendio de Geografía general, por D. Carlos So-moza. Un vol. en 4.º, Pontevedra, 1846. Descripción del Imperio de Marruecos, por D. Angel Izardí. Un vol. en 4.º, Madrid, 1850.

Topografía médica de las islas Canarias, por D. F. de Busto y Blanco. Un vol. en 4.º, Sevilla, 1864. Arte de aparejar y maniobras de los buques, por el Teniente General de la Armada D. Baltasar Vallarino.

Habiendo fallecido Juan Gonzalez Morago, soldado del regimiento infantería de España, núm. 3 de Cuba, natural de esta capital, se cita en este Gobierno y Negociado que se expresa cualquier día no festivo, de doce á cuatro de la tarde, á sus padres ó herederos para hacerles saber un asunto que les interesa.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechándose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposición exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporción que corresponda, quedando desechada por la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Estos depósitos se devolverán o tendrán en cuenta al tiempo de entregar á los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que después de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fijó para su pago, perderá dicho depósito y también el derecho á la adjudicación.

Con arreglo á lo prevenido en el real orden de 24 de Junio de 1857 se advierte al público:
1.º Que en todas las proposiciones que se presenten han de expresarse la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

2.º Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.º Que cada hoja sólo ha de contener una proposición.

Y 4.º Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallan en las referidas proposiciones. También se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortización por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, y en las cuales se estampará la numeración de las mismas por orden correlativo de menor á mayor.

Madrid 12 de Marzo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fijó para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellón en billetes del Tesoro de la clase... cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... y... centavos por 100, en las condiciones que el presente comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Series, Numeración, Importe.

Madrid 30 de Marzo de 1870.

Consignante á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1865, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique el día 30 de Marzo de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del día.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 492.788 escudos 533 milésimas en esta forma:
92.788.525 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 400.000 dozoava parte de la suma asignada para esta obligación.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que á continuación se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la serie, numeración por orden correlativo de menor á mayor, é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar en la forma que aparece del modelo que á continuación se inserta.

Los precios de estas se expresarán en reales vellón y céntimos de real, sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en el real orden de 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir previamente un depósito del 4 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel del valor nominal de las proposiciones que presenten, percibiendo el depósito el interesado que después de hecha la adjudicación á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco días antes del que se fijó para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen, y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el día señalado para la subasta, se constituirá en sesión secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjudicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en el pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesión pública, se procederá á la admisión de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente acompañados de las cartas de pago que se han de haberse constituido el depósito de que se ha hecho mérito.

Acto continuo, y después de leído por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá también el pliego en el que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados, y admitiéndose las inferiores por el orden siguiente:

1.º Clasificadas las proposiciones de menor á mayor, según el precio de cada una, comenzará la admisión procediendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerará como una sola proposición todas las suscritas por un mismo interesado.

3.º Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entonces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su cumplimiento, y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestión por iguales partes ó por sorteo á voluntad de los proponentes.

4.º Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposición cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 4 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que no guarde relación con dicho depósito.

Los créditos que se adquirieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el día designado en el Departamento de Emisión Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «La dirección general de la Deuda para su amortización por subasta», y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeración de los créditos por orden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 12 de Marzo de 1870.—El Secretario, José María Maury.—V. B.—El Director general, Presidente, Heredia.

Modelo de proposición.

El que suscribe se compromete á entregar cinco días antes del que se fijó para su pago en la Dirección general de la Deuda pública la cantidad de... reales vellón nominales en los documentos de la Deuda, cuyo pormenor se expresa á continuación, al cambio de... reales y... centavos por 100, con sujeción á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

Table with 4 columns: Títulos, Series, Numeración, Importe.

Madrid 31 de Marzo de 1870.

Departamento de Liquidación de la Dirección general de la Deuda pública.

Habiendo solicitado D. Miguel Oliver, que apoderado de los herederos de D. Luis de Gardeazabal, se declare el extravío de varios conocimientos de embarque que á continuación se expresan; y cumpliendo con lo acordado por la Junta de la Deuda en 26 de Noviembre último, se anuncia el de dichos documentos; en el concepto de que si en el término de un mes desde la publicación en la GACETA y Diario de Avisos no se hiciera reclamación alguna en contrario se tendrán por nulos y de ningún valor aquellos, y se procederá á lo que hubiere lugar respecto del abono del crédito que representan.

Documentos que se dicen extraviados.

Un conocimiento del embarque de tres tejidos de oro por un valor de 4.114 ps. fs. en la fragata Medea, apresada por los ingleses, cuya partida venía de cuenta y riesgo de D. Luis de Gardeazabal.

Otro conocimiento del embarque en la fragata San José, Alías Anfitribe, apresada también por los ingleses, de 120 tercios cuero de caballo, 14 tercios lana, 431 suelas curtidas, 49 marquetas de sebo derretido y 81 marquetas de sebo, embarcadas dichas partidas de cuenta y riesgo de D. Martín Alzaga.

Madrid 9 de Marzo de 1870.—R. Serrano.

Habiéndose instruido diligencias por D. Eduardo García Agüero, según consta de auto del Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital fecha 1.º de Marzo de 1869, para justificar el extravío de los conocimientos de tres partidas de 13.000 pesos fuertes cada una, registradas en las fragatas Clara, Mercedes y Asunción por cuenta y riesgo de D. Francisco Javier Manzano, cuyos buques fueron apresados por los ingleses en el año de 1804, se anuncia por estas oficinas el extravío de dichos tres conocimientos en virtud de lo acordado por la Junta de la Deuda en 26 de Noviembre último; en el concepto de que trascurrido el término de un mes desde su publicación en la GACETA y Boletín oficial sin que hubiera reclamación alguna en contrario se procederá á la devolución de la fianza que tiene prestada el interesado.

Madrid 12 de Marzo de 1870.—El Jefe del Departamento, R. Serrano.—V. B.—El Director general, Heredia.

Sección y Gabinete central de Correos.

Cartas detenidas por falta de franqueto en 20 de Marzo de 1870.

Table with 3 columns: Nombres, Destinos.

Madrid 21 de Marzo de 1870.—El Inspector Jefe, Juan Moratilla.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

D. Hipólito Abela y Echarri, Notario del Colegio de Sevilla y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito de Santiago de esta ciudad.

Doy fe que en los autos de que se hará expresión ha recaído la sentencia que se copia:

Sentencia.—En la ciudad de Jerez de la Frontera, á 10 de Marzo de 1869, el Sr. D. Antonio Anguita Alvarez, Juez de primera instancia del distrito de Santiago de la misma; habiendo visto estos autos, juicio ordinario, entre parientes; actora D. José María Tejera y Perez Bravo, y demandados Diego y Josefa Jarquin y sus herederos ó causahabientes, sobre cancelación de una hipoteca.

Resultando que en 43 de Octubre de 1866 el Procurador D. Joaquín María Aguado, á nombre y con poder de D. José María Tejera, dueño de una casa situada en la calle Chapinería de esta ciudad, números 230 antiguo, 43 moderno y 6 modernísimo, interpuso demanda ordinaria contra Diego y Josefa Jarquin, sus herederos ó causahabientes, para que cancelara la hipoteca establecida sobre dicha finca por D. Bernardo Cordero en 29 de Mayo de 1804 ante el Escribano D. Alvaro Duque, á las resultas de un contrato ad bona que ejercía de los citados Diego y Josefa.

Resultando que conferido traslado á los demandados, se les citó y emplazó por medio de edictos insertos en los periódicos de esta localidad, Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID á causa de ignorarse sus paraderos; y no habiendo comparecido nadie á contestarla á pesar del doble llamamiento, fueron declarados rebeldes, y continúan designándose los estrados del Juzgado, con quienes se ha venido sustanciando estos autos hasta el estado de pronunciar sentencia definitiva.

Considerando que la parte actora ha justificado: primero, que D. Bernardo Cordero murió el 15 de Julio de 1800, declarando en su testamento que los bienes del Diego y Josefa Jarquin consistían en una suerte de viña dada en arrendamiento á D. Diego Lopez, cuyas rentas entregaba según las iba cobrando á María Rodríguez, madre de aquellos, por lo cual nada les debía; y segundo, que durante los 30 años últimos, ni dichos dos menores, que dejaron de serlo en 1814 y 1821 respectivamente, ni sus herederos ó sucesores, han instruido reclamación judicial de ningún género para perseguir la finca hipotecada.

Considerando que en su virtud procede la cancelación del gravamen de que se ha hecho mérito, pues el término legal para la prescripción de las acciones reales es el de 30 años.

Vista la ley 8.ª, tit. 8.ª, libro 11 de la Novísima Recopilación, el art. 231 de la de Enjuiciamiento civil y el título de las mismas.

S. S. por tanto el Escribano dijo que debía declarar y declaraba extinguidas y caducadas por el lapso del tiempo las obligaciones hipotecarias impuestas sobre la casa calle Chapinería de esta ciudad en 1804 por D. Bernardo Cordero á favor del Diego y Josefa Jarquin; en su consecuencia mandar que se cancele dicha hipoteca, á cuyo fin luego que la presente sentencia sea firme se librarán los correspondientes mandamientos al Registrador de la Propiedad de este partido con los datos y antecedentes necesarios para que haga la anotación conveniente.

Publíquese la sentencia en el periódico de esta ciudad El Progreso, Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID, de conformidad á lo prescrito en el artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil. Por esta su sentencia definitivamente juzgando así lo decretó y firma el Sr. Juez, de que doy fe.—Antonio Anguita Alvarez.—Hipólito Abela y Echarri. Está conforme con su original á que me remito. Y para su publicación, conforme á lo mandado, pongo el presente en Jerez de la Frontera á 12 de Marzo de 1870.—Hipólito Abela y Echarri. X—534

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 16 de Marzo de 1870.

Vistos estos autos ordinarios promovidos por D. Andrés de Cápua, representado por el Procurador D. Manuel Martín Peña, contra D. Juan Verdager, este en rebeldía, sobre pago de maravedises.

Resultando probado por los documentos presentados por el actor y diligencias de prueba practicadas por el mismo el hecho designado en la demanda de que Don Juan Verdager, vecino de esta capital, recibió del Don Andrés de Cápua, que lo es de Gijón, la cantidad de 30.000 escudos con destino á las obras de labores y explotación de unas minas sitas en término de Mandayana, provincia de Guadalajara, y cuya propiedad pertenecía por mitad al D. Andrés de Cápua y D. Juan Verdager; Resultando que tasadas pericialmente las obras y trabajos ejecutados en las minas referidas, fueron evaluados en la cantidad de 71.967 rs. 33 céntimos.

Resultando que el actor no ha probado el hecho de haberse invertido en las obras de las indicadas minas la cantidad de 44.000 rs. entregada para este objeto á Don Andrés Leiva, director de las mismas, pues la declaración de un sólo testigo, siempre insuficiente, lo es más en el caso presente en que no tienen las condiciones de independencia necesaria para poder dar á su sola palabra crédito completo:

Resultando que las presentes actuaciones están arregladas á derecho, sin que haya en ellas vicio de nulidad ni falta alguna que subsanar; habiéndose seguido en rebeldía por no haber comparecido el demandado en todo el curso de los presentes autos.

Considerando que la rebeldía del demandado justifica la demanda del actor, pues habiendo recibido Verdager de Cápua la cantidad de 30.000 escudos para las obras de las minas, tiene obligación de devolver al mismo dicha cantidad, á excepción de lo que se justifique haberse invertido en las referidas obras, y á indemnizar los daños y perjuicios, conforme á los principios generales de derecho que rigen en esta clase de contratos y á lo dispuesto en la ley 4.ª, tit. 1.º, libro 4.º de la Novísima Recopilación.

Considerando que justificado pericialmente en autos y de una manera cumplida que el importe de los gastos verificadas en las obras de las referidas minas ascienden á la cantidad de 71.967 rs. 33 céntimos, y deducida de la de 30.000 entregada por Cápua á Verdager, resulta una diferencia de 228.032 rs. 67 céntimos, de que es deudor el último al actor, conforme á lo expuesto anteriormente.

Considerando que si bien la rebeldía del demandado envuelve la presunción legal de la justicia de la demanda, no exime al actor de la obligación de probar los hechos de que funde su derecho; y por consiguiente, no habiéndose probado en autos que D. Andrés Leiva haya gastado en las obras de las referidas minas los 44.000 reales entregados al mismo con este objeto, no puede legalmente deducirse esta cantidad de la de 71.967 rs. 33 céntimos á que asciende la tasación pericial, ni obligarse á D. Juan Verdager á que satisfaga más cantidad que la de 228.032 rs. 67 céntimos, que es el saldo que resulta entre los 71.967 rs. 33 céntimos, gastados en las obras y los 30.000 recibidos de Cápua.

Considerando que la ausencia y rebeldía del demandado y la falta de pago en su día de los 228.032 rs. 67 céntimos constituían al Verdager, salvo lo que anteriormente resultase, en reo del delito previsto y penado en el párrafo primero del art. 432 del Código penal:

Considerando que todo litigante rebelde debe ser condenado en costas;

Fallo que debe de condenar y condeno á D. Juan Verdager á que en el término de 10 días que esta sentencia cause ejecutoria satisfaga á D. Andrés de Cápua la cantidad de 228.032 rs. 67 céntimos, con los intereses legales desde el día en que se constituyó en mora, indemnización de daños y perjuicios y en las costas; y caso de no hacerlo, sáquese el correspondiente tanto de culpa á los efectos oportunos, y publíquese en los periódicos oficiales de esta capital en los términos prevenidos en el artículo 1.º de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Gómez Acebo.

Delación.—Declaro y pronuncio haber sido la anterior sentencia por el Sr. D. Luis Gómez Acebo, Juez de paz é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, estando celebrando audiencia pública en Madrid á 17 de Marzo de 1870.—Francisco Nicomedes de Ortega. X—530

En virtud de providencia del Sr. D. Juan de Iñiguez, Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta capital, refundada del infrascrito Escribano, se saca á la venta en pública subasta por término de 30 días una casa sita en esta capital y en el calle de las Torres, señalada con el número 7, medianza 208, que comprende de superficie 3.897 pies 71 centímetros cuadrados, y ha sido tasada por el Arquitecto de la Academia de Nobles Artes de San Fernando D. Severiano Sanz de la Lastra en la cantidad de 71.865 escudos, ó sean 718.660 rs., á rebajar cargos; habiéndose señalado para su remate el día 14 de Abril próximo, á la una de su tarde, en dicho Juzgado no admitiéndose postura sin que en acto de la subasta se consignase previamente el 10 por 100 de tasación de las ofertas, con arreglo al artículo del remate en la Escribanía del actuario, que tiene en la calle de la Paz, núm. 43, cuarto segundo, para instrucción de los que deseen tomar parte en la licitación.

Madrid 19 de Marzo de 1870.—El Escribano, E. Heremengildo Hernandez. X—532

D. Miguel de Aldecoa, Juez de paz de esta villa de Bilbao, en funciones del de primera instancia del partido de la misma por ausencia del propietario.

Por el presente hago saber que en este mi Juzgado por el Escribano del que suscribe se ha solicitado por Doña Calista de Arriola, viuda de D. Juan Hipólito de Luzarraga, vecina de la antigües de Munda, por sí y en concepto de tutora y curadora de sus hijos, que por haberse extraviado dos pagarés de 10.000 rs. cada uno, dados por la Compañía del ferro-carril de Tudela á Bilbao á favor de dicho su finado esposo en 8 de Abril y 12 de Mayo de 1865, que se le expidan las obligaciones equivalentes á los dos mencionados pagarés; en su vista se ha mandado por auto de este día que se ponga en conocimiento del Sr. D. Juan Hipólito de Luzarraga persona que se crea con derecho á dichos pagarés, para que parezca dentro del término de 30 días á deducir las acciones que le correspondan; bajo apercibimiento de que si no lo verificasen les parará el perjuicio que haya lugar, y se acordará lo que correspondiere.

Dado en Bilbao á 16 de Marzo de 1870.—Miguel de Aldecoa.—Por su mandado, Isidoro de Ingunza.

Corresponde con el edicto original que obra en el expediente de su razón, el que el Escribano certifico y firmo con remisión.—Isidoro de Ingunza. X—531

D. Ildefonso Sainz Gutiérrez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Molina y partido.

Hago saber que en los autos civiles ordinarios incoados en este Juzgado por D. Wenceslao Aguilar, vecino de esta ciudad, contra D. Pedro González Anleo en reclamación de escudos, he provisto auto con esta fecha mandando se llame al último por segunda vez en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID para que en término de tercero día comparezca á evacuar el traslado que le está conferido del incidente de pobreza por el Sr. D. Wenceslao Aguilar, nombre del primero para litigar en los mencionados autos.

Dado en Molina de Aragón á 24 de Setiembre de 1868.—Ildefonso Sainz.—Por mandado de S. S., Silvestre Lopez Mariana. X—535

Por el presente y en virtud de providencia dictada por el Sr. D. Isidro Autran y Gonzalez, Magistrado de Audiencia fuera de Madrid y Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta villa, se llama y emplaza por término de 30 días, á contar desde el que se inserte este edicto en la GACETA DE MADRID, á los que en carta de pago de los autos que se suscriben quedan por fallecimiento intestado de Doña María Antonia Talens, legítima esposa de D. Juan Cuenca, y el de sus hijos Doña Amalia, D. Leoncio y Doña María de los Desamparados Cuenca y Talens, á fin de que dentro de dicho término comparezcan á ejercitarle en el referido Juzgado y Escribanía del actuario; bajo apercibimiento de que trascurrido sin que lo verifiquen se dará á las diligencias que originan el llamamiento el curso correspondiente.

Madrid 15 de Marzo de 1870.—Isidro Autran.—Licenciado José Ortiz y Martínez. X—538

D. Faucundo Diez Escudero, Juez de primera instancia del distrito de Serranos de esta ciudad.

Por el presente hago saber que habiendo acudido á este mi Juzgado D. Máximo Meoza en nombre de la Sociedad de los ferro-carriles de Almansa á Valencia y Tarragona solicitando se declare obligatorio para todos los acreedores, con arreglo á la ley de 2 de Noviembre último, el convenio escriturado que otorgó dicha Sociedad en el día 1.º de Abril de 1868 ante el Escribano D. José Falcó; previo el oportuno llamamiento he acordado llamar, como lo verifiqué por el presente, á todos los acreedores de la mencionada Sociedad que no hubiesen concurrido y adherido posteriormente al otorgamiento del mencionado convenio de 14 de Abril de 1868 para que dentro del término de dos meses pudiesen formular su oposición al referido convenio; pues de no hacerlo se proveyó lo procedente trascurrido que sea dicho plazo.

Dado en Valencia á 17 de Marzo de 1870.—Faucundo Diez.—Por su mandado, Mariano Guillen. X—547

D. Vicente Lopez Marin, Juez de primera instancia de esta villa y partido.

Por el presente hago saber que en este Juzgado penden autos de concurso voluntario de acreedores en que se presentó D. Juan Aristide Jaquet, vecino de Navalvillar de Pela, en los que he provisto auto con esta fecha mandando se convoque á todos los acreedores del Sr. Jaquet á junta general que ha de celebrarse en la audiencia de este Juzgado el día 6 de Mayo próximo, á las diez de su mañana, con el objeto de resolver sobre la espera solicitada por el concursado en su escrito de 12 de Abril de 1868 y nombramiento en su caso de los síndicos del concurso; advirtiéndose á dichos acreedores que han de concurrir á la junta por sí ó por medio de apoderados con el título de sus créditos respectivos; bajo apercibimiento de que en caso contrario no serán admitidos y les parará el perjuicio que haya lugar; con cuyo objeto se insertará este edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Puebla de Alcocer á 7 de Marzo de 1870.—Vicente Lopez.—De su orden, Vicente del Río. P—X—3

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad, referen-

dada por el Escribano D. Natalio Sanchez Mascaraque, se convoca á junta general de acreedores en los autos de concurso voluntario de bienes de D. Ramon Llamas y Pidal para acordar la manera de distribuirse aquellos bienes entre los acreedores, ó autorizar á la sindicatura para su enajenación en la forma y bajo las bases que al efecto se establezcan, toda vez que en las dos subastas ya anunciadas y celebradas no se ha presentado licitador alguno; habiéndose señalado para que tenga lugar la referida junta el día 14 de Abril próximo venidero, á la una de su tarde, en el local del Juzgado, sito en el piso bajo de la Extranjería, Audiencia del territorio.

Madrid 14 de Marzo de 1870. M—X—49

CORTES CONSTITUYENTES.

Extracto oficial de la sesión celebrada el día 21 de Marzo de 1870.

PRESIDENCIA DEL SR. D. MANUEL RUIZ ZORILLA.

Abierta á las tres menos cuarto, y leída el acta de la anterior por el Sr. Secretario Llano y Pérez, fué aprobada.

El Sr. SANCHEZ RUANO: Ruego á la mesa que en vista del carácter y significación de la votación habida el sábado último sobre la enmienda del Sr. Silvela haga conste mi voto conforme con el de la mayoría.

El Sr. PRESIDENTE: Constará.

El Sr. GARCIA RUIZ (D. Eugenio): He pedido la palabra con el mismo objeto que el Sr. Sanchez Ruano, en atención á no haber podido el sábado asistir á la sesión. Agradeceré al Sr. Secretario que me permita con la mayoría en la misma votación los Sres. Delgado, Peset, Herráiz, Sanchez Guardamino, Macías Acosta, Cantalapiedra, Parada, Becerra Delgado, Valdés Linares, Sanchez Ribey y Gonzalez Alegre, acordándose constar en el acta y en el Diario de las Sesiones.

Los Sres. Capdepon y Ochoa pidieron constase su voto conforme con la minoría, y se anunció que constaría en el Diario.

Pasaron á las respectivas comisiones las exposiciones siguientes: De la Diputación provincial de Lugo, presentada por el Sr. Parada, pidiendo se declare la incompetencia absoluta entre los cargos de Diputados á Cortes y provinciales y cualquier otra retribuida con fondos generales, provinciales ó municipales.

De los Concejales y vecinos de Jerez de los Caballeros, provincia de Badajoz, presentada por el Sr. Pico Dominguez, solicitando no aprobación del proyecto de ley de reemplazo del ejército.

Dos, una del pueblo de Cadozera y otra de la villa del mismo nombre, en la provincia de Badajoz, presentadas por el Sr. Aleantí, la primera pidiendo se ponga remedio á la triste situación en que se encuentra el pueblo, y la segunda solicitando la abolición de la quinta.

Dos, una de Bienes y otra de Alcolea del Río, provincia de Sevilla, presentadas por el Sr. Rubio (D. Federico), pidiendo se declaren abolidas las quintas y matrículas de mar.

De la Sociedad Valenciana de Agricultura, presentada por el Sr. Pasaual y Genis, pidiendo se modifique la legislación de Aduanas hoy existente.

De varios vecinos de Torrevieja, provincia de Alicante, presentada por el Sr. Maisonnave, sobre abolición de las quintas y matrículas de mar.

De diferentes propietarios y operarios de establecimientos tipográficos de Genova pidiendo no se altere la práctica que en la impresión de cargamentos, libranzas, cartas de pago y demás documentos se viene observando, presentada por el Sr. Tutau.

De los propietarios y fabricantes de azúcar de la provincia de Málaga, presentada por el Sr. Macías Acosta, solicitando que en la cuestión de Aranceles se oiga á las comisiones de las provincias.

El Sr. Vinader presentó unos documentos relativos al acta de Segovia, que pasaron á la comisión respectiva.

El Sr. OCHOA (D. Cruz): Tengo que explicar al señor Ministro de Gracia y Justicia si sirva remitir á las Cortes el expediente original donde constan las negociaciones habidas entre la Santa Sede ó su Representante y el Gobierno acerca del juramento del clero, para en su virtud poder yo proceder como lo era conveniente en lo relativo al decreto que apareció en la GACETA de ayer; y como quiera que no se halle S. S. presente, ruego á la mesa se sirva poner en su conocimiento esta petición.

Al mismo tiempo ruego al Sr. Presidente que mande leer la lista de los Sres. Diputados que por diferentes conceptos cobran sueldo del Estado y tomaron anteayer parte en la votación sobre la enmienda del señor Silvela.

El Sr. PRESIDENTE: S. S. no tiene derecho para dirigir ese ruego á la mesa. En cuanto á la primera pregunta, se pondrá en conocimiento del Gobierno.

El Sr. ROYO ALIAS: Con la oportuna autorización de la mesa le voy á servir transmitir al Sr. Ministro de Gracia y Justicia la propuesta referente á la presentación pronto la ley de arreglo del clero y de Tribunales.

El Sr. PRESIDENTE: Se pondrá en conocimiento del Sr. Ministro la pregunta de S. S.

Las Cortes quedaron enteradas de dos comunicaciones de la Presidencia del Consejo de Ministros trasladando copia de los decretos en que se admitía la dimisión que del cargo de Ministro de Marina hacia el señor D. Juan Bautista Topete, y se nombraba en su lugar al Sr. D. José María Beranger y Ruiz de Apodaca.

Igualmente quedaron las Cortes enteradas de que el Sr. Silvela (D. Manuel) no podía asistir á la sesión por hallarse enfermo.

Se dió cuenta de una comunicación del Sr. Marqués de Sardoal renunciando su cargo de Secretario de las Cortes, la que previa la oportuna pregunta le fué admitida.

A propuesta de la comisión quedó aplazado el debate sobre el dictamen de las actas de Segovia hasta enterarse de los documentos nuevamente presentados.

ORDEN DEL DIA.

Negociación de bonos del Tesoro.

Leída una enmienda del Sr. Bueno (D. Andrés) al artículo 4.º, admitida por la comisión y tomada en consideración por la Cámara, pasó á formar parte del artículo.

Leído el art. 1.º con la enmienda, y abierta discusión sobre él, dijo

El Sr. PI Y MARGALL: Sres. Diputados, difícil es la situación en que me encuentro; de un debate que debería haber sido puramente económico, se ha hecho una cuestión eminentemente política, que ha llegado á poner en peligro al Gobierno y aun á la misma situación. Y por qué? Porque de las tres fracciones de que se compone la mayoría, hace ya tiempo que una pugna por separarse, no para formar un campo aparte, sino para dominar y destruirnos.

Se queja esta fracción de que se pide una autorización sin que se acompañen las bases que han de servir para llevarla á cabo. ¿Pues no se han pedido otras autorizaciones y no se han cumplido? ¿Por qué se quejan ahora? Se presenté, señores, un proyecto de autorización para poder obtener 400 millones de escudos y poder salir del déficit del presupuesto de 68 á 69, en términos más amplios que el de hoy, y qué voz de la unión liberal se levantó contra ella? Se han pedido otras autorizaciones antes y después, y tampoco se ha dicho cosa alguna por esa fracción; nosotros nos hemos encontrado solos en la brecha.

Esto, sin embargo, no significa que yo crea que el Gobierno obra bien; si así fuera, no me veríamos en la dura situación en que nos encontramos, pues bien pesar nuestro lo hemos hecho. ¿Qué interés tendríamos en levantar sobre vuestra ruina al partido que vino en el año 54 con el progresista y después lo ametrallaba, echando abajo la Constitución hecha por aquellas Cortes y restableciendo la del 43, que había caducado del modo que tuvo por conveniente?

¿Qué interés tendríamos en levantar á un partido que, si en cierta época nos dejaba determinada libertad, nos llevaba á los Tribunales por insertar en las columnas de los periódicos el programa de los derechos que hoy se han consignado en el tit. 4.º de la Constitución del Estado; al partido que encontró las arcas del Tesoro llenas cuando se elevó al poder, y cinco años después no dejó nada en ellas, gastando todo sin

Y dicho esto, voy á ocuparme brevemente del asunto que se discute. Yo, como mis amigos políticos, reconozco que la Hacienda estaba en malísimo estado al encargarse de su gestión el Sr. Figuerola, y que S. S. hizo perfectamente al acudir á la emisión de 2.000 millones en bonos del Tesoro para cubrir el déficit en cuanto fuera posible, así como también en consignar una parte de la emisión á la Caja de Depósitos en garantía de las imputaciones de los particulares. Consiguientemente los establecimientos, y quedando los demás en la Caja, creía el Sr. Silveira que debía bien á nuestro juicio, que el Gobierno no podía disponer de ellos. Sin embargo, las Cortes Constituyentes, desechando la enmienda del Sr. Silveira, han sido de distinta opinión, y yo no tengo que hacer más que bajar la cabeza ante el fallo de la mayoría, que respeto, mucho más cuando al acordar como han acordado las Cortes entienden que no se perjudica á los intereses de los particulares.

Y tenían razón las Cortes para pensar así? Indudablemente. El Sr. Ministro de Hacienda ha declarado que no se sacarán de la Caja esos bonos sin depositar el importe de su valor, quedando además el Gobierno responsable de la diferencia entre el precio á que se emittieron y aquel á que se negocien. Pero esto precisamente es lo que hace gravosa al Estado esa operación, que no se sabe el sacrificio que va á imponer. Yo carezco de datos fuera de los que aquí se han aducido; mas según ellos al gravamen para el Tesoro será de 96 millones. Y ahora bien los imponentes de la Caja estaban ya resignados con cobrar en 20 años, ó antes por la amortización en sorteo, sus capitales, percibiendo entretanto los intereses, y no comprendo por qué sin reclamación suya esta situación se altera. A su vez el Tesoro y la Caja de Depósitos estaban ya separados, y también ignoro por qué aquel ha de volver á adquirir nuevos compromisos y obligaciones cuando no son necesarios. El Tesoro tiene que echar mano de los productos de la negociación para pagar las diferencias á que antes me he referido, importantes 96 millones de reales.

Pero se dice que no pueden dejarse á la Caja los bonos que tiene en garantía, porque es condición del contrato que se le den todos. Siento haber oído esta contestación, pues el Gobierno debiera haberle dicho que no podía aceptar su exigencia, porque ni podía disponer de lo que no era suyo, ni tocar á una garantía destinada á responder á ciertos acreedores. Sin embargo, esto quiere llevarse á cabo, y de ahí que para no cometer una enorme injusticia haya que abonar á los imponentes de la Caja de Depósitos, cuyos bonos se negocien, la diferencia entre 80 á que se les entregaron y el tipo inferior á que ahora se vendan. Y el resultado de la operación para el Tesoro será el siguiente. El Tesoro da los 736 millones de bonos que tiene en cartera al tipo de 64; pero como de ese importe hay que rebajar los 96 millones para los imponentes de la Caja, quedan como producto de la negociación 375, ó sea poco más de un 50 por 100 de los 736 que hoy posee. Y no se diga que el Sr. Ministro de Hacienda no se calcula á un precio algo inferior, seguramente no resultaría para el Tesoro la operación á menos del 50.

Yo, señores, no acabo de creer que estos cálculos sean exactos, y por eso al hacerlos no llevo otro objeto que el de excitar al Sr. Ministro de Hacienda á que dé explicaciones; yo celebraría mucho, y así lo espero, que sean satisfactorias, pero reconozco el saber y la práctica del Sr. Ministro de Hacienda. Pero sí, contra mis esperanzas, las explicaciones de S. S. no fueran bastantes á destruir mis cálculos, entonces tendría que suplicarle que desistiera de tan desastrosa operación, y en ese caso á las Cortes que no aprobarán el artículo.

El Sr. Ministro de Hacienda: Deberes de amistad y respeto hacia el Sr. Santa Cruz me impulsan á dar á S. S. cuantas explicaciones desee. Yo no me ocuparé de la cuestión política, que incumbe más principalmente á otro de mis compañeros; ni sé tampoco el cómo haya nacido esa cuestión, ni cómo ha sido que en vez de haberse retirado por los señores de la unión liberal su enmienda después de haber salvado su opinión, aquella ha venido á ser votada; lo único que diré es que lo sucedido debe considerarse como un desastre.

Las consecuencias nosotros las aceptamos; pero ¡ojá! que no alienten las esperanzas de nuestros comunes enemigos, y que no vean en la sesión del sábado el principio de una restauración!

Pero dejando esto aparte, vamos á la cuestión de las dudas que jurídicamente ha formulado el Sr. Ministro de Hacienda el 19 de Enero, y el Ministro encargado de ese departamento tuvo que someter al Consejo de Ministros toda la gravedad de la situación. Entonces hice todas las observaciones que se me ocurrieron en pro y en contra de la medida que proponía, y hasta alguna tal vez que aquí no se ha hecho, indicando al mismo tiempo que si mi pensamiento no era acogido, había que pensar en otro Ministerio de Hacienda. Esto lo decía yo en el Consejo del domingo, y hoy hace ocho días, y el lunes yo mismo fui á consultar á determinadas personas si querían aceptar la cartera de Hacienda, y si en el estado de esta encontraban otros medios mejores que los propuestos para salir adelante. Cuando yo daba este paso, el Sr. Presidente del Consejo hacia también por su parte iguales gestiones. Véase, pues, con cuánta prudencia, con qué exquisito cuidado se ha procurado vencer las dificultades. El Consejo, no sólo aprobó el proyecto, sino que hay otro hecho que demuestra lo que acabo de indicar.

Sabido es que en cuestiones de crédito no es posible proceder con tanta publicidad; pero recordando sucesos de otros tiempos, me confió el secreto de la negociación á tres individuos respetables de esta Cámara, los cuales son sabedores, además de los Ministros, de las bases del proyecto no explicadas en el mismo. Y esas personas, que son los Sres. García Gomez de la Serna, D. Gabriel Rodríguez y D. Rafael Prieto, procediendo como hombres honrados y caballeros, han guardado silencio sobre el secreto de que eran depositarios. Sin embargo, el hecho es este: que hay tres personas dignas y respetables, tres individuos de la comisión de presupuestos encargada de dar dictamen sobre el proyecto de 19 de Enero, que conocen el contrato para cuya celebración se autoriza al Gobierno, que conocen lo que se iba á hacer. Por esto no es extraño que yo deplorase el lenguaje del Sr. Silveira cuando decía que ni S. S. ni sus amigos sabían nada; pues si S. S. hubiera consultado

á un compañero suyo y correligionario, si este como caballero no podía manifestarle las condiciones de la operación, como presidente de la comisión habria podido indicarle el concepto que le mereciera el proyecto que se discute.

Y dicho esto, voy ya á las observaciones del Sr. Santa Cruz. Dice S. S. que el importe de la diferencia entre el tipo á que se colocaron los bonos y el 80 á que se dieron á los imponentes en la Caja representa 96 millones que habrán de rebajarse del producto de la negociación por el Tesoro. Es verdad; pero S. S. no repara que el importe del 2 y medio de amortización de los bonos en un promedio de 40 años asciende á una suma mayor que esos 96 millones, y que por lo tanto el Tesoro, lejos de salir perjudicado, obtiene una ventaja.

Es evidente que el Gobierno podía negociar puramente sus bonos en cartera. Había personas que los tomaron; pero la oferta más alta que se ha hecho era al tipo de 88, cuando en el mercado estaban á 62, mientras que tomándolos todos, es decir, los procedentes de las imputaciones de los Ayuntamientos y la garantía de la Caja de Depósitos, resulta que se han hecho proposiciones para adquirirlos, en vez de un tipo menor, á un tipo mayor que el de la plaza. Vendidos á 88 los 736 millones del Tesoro, la negociación hubiera producido 426, y siendo á 64 de 470, ó sea una ventaja para el Estado de 44 millones.

Es despreciable una operación que da 44 millones más? Indudablemente hubiera sido mejor hacer esto por medio de una suscripción nacional; pero recordo lo que ya sucedió con la anterior. Por aquel medio hubiera dado el país un gran ejemplo de virilidad; pero si no se puede acudir á este sistema y hay un beneficio en el que se propone, puesto que los Ayuntamientos podrán vender su papel á mayor precio, no sé por qué se ha de combatir tan rudamente esta operación. Por parte de los imponentes en la Caja de Depósitos sólo hay el derecho de elegir en ella un signo del valor que tienen colocado. Lo que pudiera preocupar á los Sres. Diputados es el gravamen que pudiese resultar para el Tesoro, y este, como he demostrado ya, es menor que el de una amortización á largo plazo.

No hay por tanto motivo para los escrúpulos que ha manifestado el Sr. Santa Cruz y que espero se habrán desvanecido con estas explicaciones.

El Sr. SANTA CRUZ: He reportado el Sr. Ministro de Hacienda el sábado, volviendo á la cuestión política, é insistió en manifestar que no la aceptamos en ese terreno.

Háse ocupado después de la gestión de la Hacienda durante el mando de la unión liberal; y aun cuando esto en nada me pueda afectar personalmente, debo decir que estamos prontos á responder á cuantos cargos se nos quieran dirigir.

Por lo demás, siento manifestar que S. S. no ha dado las explicaciones que yo deseara. Supongo el Sr. Ministro de Hacienda que no hay perjuicio para el Tesoro con esta operación; pero la verdad es que se dan á los imponentes en la Caja 96 millones que no había necesidad de darles; y aun cuando fuera exacto que por anticipar la amortización hubiera un beneficio de 44 millones, siempre resultaría una pérdida de 52, pérdida que no es despreciable; pero no es tampoco exacto que haya esa rebaja de 44 millones, porque los bonos no quedan amortizados, sino que se sacan de la Caja para entregarlos á los contratistas, que los adquieren con los mismos derechos que su anterior poseedor.

Indudablemente la venta de ese papel se hará mejor á una mano que á la desbandada; pero nuestra enmienda ocurría á esto haciendo de igual condición á unos y á otros, cuya ventaja ha venido á reconocer el Gobierno y la comisión admitiendo este pensamiento á otros Diputados que han tenido más fortuna que nosotros.

Dice S. S. que la oferta que se le había hecho por los bonos era de 88, y yo creo esto preferible á la de 64, cargándose con la obligación el Estado de satisfacer á los imponentes de la Caja.

El Sr. Ministro de Hacienda: Ya dije que no quería ocuparme de la cuestión política; y si lo he hecho, ha sido incidentalmente y deplorando lo ocurrido.

Respecto de la diferencia de los 96 millones que encuentra el Sr. Santa Cruz, sin duda no me he explicado bien. Dice S. S. que pudiera hacerse la operación vendiéndose los bonos que existen en cartera; pero ya he manifestado que entonces la proposición era á un tipo menor del corriente en la plaza, mientras que vendiéndolos conjuntamente con los de los Ayuntamientos se hacía á un tipo superior al de la plaza.

La enmienda de hoy se ha admitido, no porque proceda de este ó del otro lado de la Cámara, sino porque era aislada y no un conjunto que falseara toda la operación.

Ya he manifestado que de vender juntos á vender separados los bonos hay un beneficio de 44 millones. El cálculo de los 96 millones procede de una equivocación del Sr. Santa Cruz, que supone que el Tesoro queda ya descargado de toda obligación respecto de la Caja.

Cuando yo ofrecí pagar y ofrecí dinero, en el momento que le doy se acabó la obligación; por el contrario, si se ha dado una garantía y se cambia esta, los imponentes podrán decir que les gusta más ó menos. Pero si en vez de garantía les doy dinero, no hay cuestión. El Tesoro puede considerarse desahogado de la Caja en cuanto no tiene dentro ese veneno que le venía viaciendo; pero está ligado á ella para pagar el capital y los intereses.

Suponen algunos señores que hay en mi malquerencia respecto de la unión liberal, lo cual no es exacto: lo que sucede es que yo me considero, cuando me veo atacado, con igual derecho para atacar á los demás, aun cuando nunca he censurado la gestión financiera de la unión liberal tan fuertemente como lo hubiera hecho si se hallase en este sitio el Sr. Salaverría.

El Sr. SANTA CRUZ: No creo del momento volver sobre cuestiones pasadas, ni yo ataco á S. S., sino que presento observaciones, y siento decir que el argumento del Sr. Figuerola no me satisface, porque lo que S. S. hace más que descargar de obligaciones al Tesoro no desaparecen, porque no hay tal amortización de bonos.

Habiendo hablado el número de señores que previene el reglamento, se procedió á votar el artículo nominalmente á petición de varios Sres. Diputados; y verificada la votación, resultó aprobado el artículo por 126 contra 73 en esta forma:

Señores que dijeron sí: Llano y Pérsi.—Carratalá.—Prim.—Sagasta (D. Práxedes).—Rivero (D. Nicolás María).—Belchagarray.—Figuerola.—Becerra (D. Manuel).—Montero Rios.—Damato.—Muñiz.—Milans del Bosch.—Moreno Benitez.—Pascual.—Madoz.—Ballesteros.—Gil Virseda.—Eraso.—Cononell y Ortiz.—Moya.—Rodríguez (D. Vicente).—Brenes.—Delgado (D. Justo).—Padial.—Izquierdo.—Rubio Caparrós.—Ponatal.—Morales Diaz.—Ruiz Zorrilla (D. Francisco).—Bojo Arias.—Ortiz y Casado.—Vado.—Iñañón.—Hernandez Arvizu.—Sanchez Borquilla.—Soto.—Escañosa.—Salmeron.—Masa.—Gonzalez Eneinas.—Villalobos.—Martinez Perez.—Rodríguez Leal.—Alonso.—Garrido (D. Joaquín).—Rubio (D. Leandro).—Cantero.—García Gomez.—Ruiz Capdepon.—Gil Sanz.—Toscano.—Ruiz Gomez.—Lopez Botas.—García Briz.—Montoya Tallante.—Argüelles.—Alvarez Borbolla.—Fernandez de Córdoba.—Baldich.—Romero (Giron).—Uzurraga.—Gómez.—Sagasta (D. Pedro).—Gonzalez (D. Venancio).—Alcala Zamora (D. Luis).—Abascal.—Arquigana.—Montejo.—Grande.—Moncasi.—Rodríguez Pinilla.—Rivero (D. Francisco).—Gomis.—Rius.—Gonzalez Alegre.—Macias Acosta.—Vidal.—Balaguer.—Palau (D. Antonio).—Perez de Lasala.—Rodríguez (D. Gabriel).—Prieto.—Lopez Ruiz.—Sanchez Guardamino.—Montevideo.—Madrazo.—Valdés Linares.—Becerra Delgado.—Torres Mena.—Riber.—Coll y Moncasi.—Baeza.—García (D. Diego).—Núñez.—Salvany.—Soto (D. Juan Pablo).—Herrero.—Mata.—Rosell.—Martinez Ricart.—Diezguz Amoio.—Falou y Coll.—Marqués de Perales.—Paradela.—Muñoz de Sepúlveda.—Rodríguez Seoane.—Fontanals.—Herreros de Tejada.—Villavicencio.—Herraz.—Pascual.—Pascual y Genis.—Anglada.—Gonzalez Olivares.—García San Miguel.—Contreras.—Jimeno Agius.—Gasset.—Fernandez de las Cuevas.—Carrason.—Moliné.—Morelo.—Martos.—Sancho.—Pastor y Huerta.—Ramos Calderon.—Sr. Presidente.

Total, 126.

Señores que dijeron no: Sanchez Ruano.—Vazquez Curiel.—Navarro y Rodrigo.—Ochoa (D. Cruz).—Maisonave.—Figueras.—Diaz Canejía.—Chao.—Calderon y Herce.—García Ruiz (Don Gregorio).—Posada Herrera.—Guzman (Santa Marta).—Paño y Lagostrera.—Garrido (D. Fernando).—Vinader.—Pardo Bazan.—Sanchez Yago.—Ruiz y Ruiz.—Silveira (D. Francisco).—Santa Cruz.—Duque de Tetuan.—Montero de Espinosa.—Jimeno Gastón.—García.—Gómez.—Gil.—Núñez.—Salvany.—Soto (D. Juan Pablo).—Cánovas del Castillo.—Núñez de Arce.—Iguar y Cano.—Vazquez Oliva.—Puig.—Benot.—Paul y Pícaro.—Ferrer y Garcés.—Pi y Margall.—Carrasco.—Hidalgo.—Aínsa.—Marqués de Santa Cruz de Aguirre.—Calderon Collantes.—Gonzalez Marron.—Saavedra.—Santiago.—Machicote.—Marqués de la Esperanza.—Toro y Moya.—Bohic.—Robert.—Compte.—Diaz Quintero.—Moreno Rodriguez.—Santamaría.—Rubio (D. Federico).—Alcántara.—Callelo.—Rebullida.—Chinchilla.—Marguina.—Ulloa (D. Augustin).—Alvarado.—Gervasa.—Pico Dominguez.—Marqués de la Vega de Armijo.—Rios Rosas.—Abarzuza.—García Lopez.—Castelar.—Tutau.—Sorai.—Blanco.

Total, 73.

Se leyó el art. 2.º, que dice así: «Art. 2.º. El producto de la misma, en cuanto á los bonos de los Ayuntamientos y Diputaciones, se aplicará á cubrir el déficit que se produzca en la cantidad estrictamente necesaria á enjugar el déficit que en cada presupuesto provincial ó municipal haya dejado el ejercicio de 1869 á 70 por gastos ordinarios de los Ayuntamientos y Diputaciones, y las obligaciones atrasadas correspondientes á dicho ejercicio. «Los Ayuntamientos y Diputaciones que no necesitarán el todo ó parte del producto de la negociación tendrán derecho á que se les conserve en la Caja de Depósitos y á percibir con arreglo á lo prescrito en los decretos de 28 de Octubre y 13 de Diciembre de 1868.

«Si los Ayuntamientos y Diputaciones solicitaren el producto de sus bonos con anterioridad á las fechas en que deban cobrarlos según los decretos citados, sólo lo percibirán al tipo de la negociación autorizada por esta ley.»

Dióse igualmente cuenta de una enmienda del señor Vado, concebida en estos términos: «Los Diputados que suscriben tienen el honor de presentar á las Cortes la siguiente enmienda al art. 2.º del proyecto: «El Sr. Ministro de Hacienda autoriza al Gobierno para hacer una operación de crédito sobre los bonos del Tesoro: «En el art. 2.º se dirá: «hayan dejado los ejercicios de 1868-69 y 1869-70 por gastos ordinarios y extraordinarios etc.»

Habiéndose manifestado por el Sr. Lopez Botas que la comisión aceptaba esta enmienda de acuerdo con el Gobierno, se puso á discusión el artículo con la enmienda de dicho Sr. Lopez Botas. Esta enmienda la acepta la comisión de acuerdo con el Gobierno.

Se leyó la siguiente enmienda del Sr. Diaz Quintero: «Entre las palabras en «pública subasta» y «las minas de Riotinto», se intercalarán las siguientes: «mediando al menos seis meses entre el anuncio de la misma y el acto de la licitación.»

El Sr. Ministro de Hacienda: Yo ruego al Sr. Diaz Quintero que se retire su enmienda, puesto que mañana ó pasado presentará un proyecto de venta de las minas de Riotinto, y en ese podrá S. S. presentar la enmienda y discutirla.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo no tengo inconveniente en retirar la enmienda si el Sr. Ministro me ofrece que el plazo que se fija en ese proyecto sobre el anuncio de la licitación y el acto de la subasta será al menos de seis meses.

El Sr. Ministro de Hacienda: No puedo ofrecer

á S. S. eso; pero me parece que de eso se debe tratar en el proyecto, y no ahora.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Señores, siempre me levanó con gran desconfianza, no sólo por la escasez de mis fuerzas, sino porque casi siempre estoy en minoría aun dentro de mi mismo partido.

Pero esta enmienda no tiene carácter político: se trata de vender las minas de Riotinto, y es necesario empezar por saber lo que valen. ¿Lo saben la comisión y el Gobierno? Yo creo que no: la comisión no ha llamado á su seno á nadie que la pueda informar; ha dicho: «¿Lo pide el Gobierno? Concedido.» Y á mí no me parece nada bien.

Es muy grave vender una cosa que no se sabe lo que vale, tanto más, cuanto que se la presentado como una carga para el Tesoro. Sobre aquellas minas se ha escrito y se ha dicho mucho, y la idea de su venta data del tiempo de Bravo Murillo, en cuyo tiempo las Cortes trataron de informarse de la cuestión y averiguar su precio.

Yo he visitado aquellas minas con Ingenieros alemanes que las aprecian en 5,000 ó 6,000 millones de reales, y me extraña mucho que hoy se trate de apreciar por los mismos alemanes que las explotó muy mal. El establecimiento es antiquísimo: se cree que lo explotaron los fenicios, y de hijo lo explotaron los romanos, dejando estropeadas de las cuales se han sacado grandes cantidades de cobre. Modernamente las ha explotado el Gobierno, y ha habido año que han dado 80,000 quintales de cobre fino, lo cual representa un producto líquido de 5 á 6 millones.

Durante la guerra de la Independencia se abandonaron, y después del restablecimiento de Fernando VII se arrendaron á la casa de Remisa, que daba por ellas anualmente unos 45,000 duros, teniendo su contrato por 20 años.

La comenatación artificial del cobre ya se estaba practicando allí desde 1788; y sin embargo, una vez terminado el contrato con la casa de Remisa, se concedió un privilegio á la empresa de los Planes para plantear este procedimiento; y el contrato fué tal, que la empresa ganaba más de 100 por 100 en la riqueza del mineral, y 25 por 100 más según el privilegio.

Pero prescindiendo de todo esto, señores, la finca es alta, que se pueden sacar de ella 400,000 toneladas anuales de cobre en los próximos diez años, y yo creo que en estas circunstancias es menester estudiar la cuestión de la venta y procurar que esta no se haga sin una verdadera licitación.

¿Existe acaso ya un trato hecho? Yo no puedo creerlo, porque tengo la confianza bastante en la probidad del Sr. Ministro de Hacienda. ¿Habian de ser estas Cortes menos celosas que las del tiempo de Bravo Murillo, que aceptaron el plazo de seis meses que yo propongo? Espero que no, y creo que se aceptará este plazo por lo mismo para que puedan tomar parte en él los capitalistas extranjeros.

El Sr. Ministro de Hacienda: El discurso del señor Diaz Quintero prueba la conveniencia de tratar esta cuestión en el proyecto que yo he anunciado para mañana. Yo no he dicho que las minas no valgan: lo que he dicho es que no valen en manos del Gobierno; pero no se haga S. S. la ilusión de que esas minas valen 6,000 millones. ¡Ojalá que fuera así! Pero han hecho variar mucho esas cifras los cobros de Chile, que han producido una baja en los precios desde 183 hasta 80.

Pero como no es este el momento de tratar la cuestión, yo ruego á las Cortes que no acepten la enmienda.

El Sr. GARCÍA BRIZ: Señores, respecto del fondo de esta cuestión no hay que hablar, porque la enmienda, como la comisión, propende á la venta de las minas. Las condiciones deben tratarse cuando venga el proyecto que ha anunciado el Sr. Ministro de Hacienda, y por lo tanto yo voy sólo á contestar á algun cargo del Sr. Diaz Quintero.

Dice el Sr. Diaz Quintero que la comisión no ha llamado á nadie; pero ¿qué necesidad tenía de hacerlo, si podía formar juicio por su propio criterio? ¿Qué necesidad tenía de averiguar el valor de las minas, si eso cuando debe estudiarse es en el proyecto de venta? Por esto creo, como el Sr. Ministro, que las Cortes deben desear la enmienda.

El Sr. DIAZ QUINTERO: Yo siento mucho que la comisión crea que yo la he dirigido cargo; si se los dirige alguien, son los hechos, que hacen que resulte más enajenado de los intereses del país la comisión de Bravo Murillo que la actual.

Leida de nuevo la enmienda y puesta á votación, fué desechada.

Se leyó el art. 3.º, y abierta discusión sobre él, pidieron la palabra en contra los Sres. Calderon Collantes y Madoz.

El Sr. PRESIDENTE: El Sr. Calderon Collantes tiene la palabra.

El Sr. CALDERON COLLANTES: No voy á pronunciar un discurso ni entorpecer la votación de la ley. En la sesión de antayer di un voto por salvar mi conciencia, y con esto me basta. Ahora no voy más que á hacer una observación al Gobierno y á la mayoría. La cuestión de las minas de Riotinto es la más grave del proyecto, puesto que puede perjudicarse en cientos y tal vez en miles de millones al Estado.

La ocasión de tratar esto será cuando se presente ese proyecto de ley; pero como no está ligada esta venta con la operación de bonos, yo creo que no es necesario votar esto para que el Gobierno tenga sus recursos que necesita. Esta cuestión de la venta de estas minas no es nueva; data efectivamente del tiempo de Bravo Murillo, y hace pocos años trataron de arrendarse, y el Sr. Santa Cruz leyó en el Senado parte de una Memoria de distinguidos Ingenieros, y el proyecto se retiró. Yo ruego, pues, al Sr. Ministro de Hacienda que al proyecto de ley que trata de presentar acompañe el voluminoso expediente que hay acerca del asunto en el Ministerio, para que las Cortes se convengan de lo que vale aquel establecimiento.

Se dice que dará la subasta su precio. Pero ¿por qué no vende S. S. las minas de Almaden? Porque estando en malas condiciones de explotación, no producirán bastante en la subasta. Pues aplique S. S. el mismo criterio á las de Riotinto y no quiera venderlas en malas condiciones.

Se ha inventado por un Ingeniero español un sistema de beneficios de cobres, y se le ha concedido un privilegio y hecho un contrato para aplicar el sistema á Rio-

tinto. Este sistema se está planteando: ¿deben venderse las minas á ese de que se vean los resultados que produce este sistema? Yo creo que no, y concluyo pidiendo al Gobierno que atienda estas observaciones que no entran en cuestión política ninguna, y que están de acuerdo con los principios que aplica S. S. á las minas de Almaden.

El Sr. PRESIDENTE: Antes de conceder la palabra al Sr. Ministro de Hacienda debo decir á S. S. que han pasado las horas de reglamento, y por lo tanto habrá que preguntar si se prorrogará la sesión, que debe continuar á las nueve.

El Sr. Ministro de Hacienda: Entónces, Sr. Presidente, yo hablaré en la segunda parte de la sesión.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión.

El Sr. LOPEZ DOMINGUEZ: Presento una exposición de la ciudad de Málaga pidiendo á las Cortes que desechen el proyecto de ley que propone rebaja en los derechos del azúcar.

El Sr. SALMERON: Presento dos exposiciones de la ciudad de Almería y del Ayuntamiento y vecinos de la villa de Dulias pidiendo que se nombre Rey á D. Baldomero Espartero.

El Sr. SECRETARIO (Llano y Pérsi): Estas exposiciones pasarán á las comisiones respectivas.

Se leyó, revisado por la comisión de corrección de estilo, se declaró conforme con el acordado y aprobó definitivamente el proyecto de ley declarando en liquidación el Banco de Cádiz.

Se leyó igualmente y quedó sobre la mesa el dictamen de la comisión apudando el acta de Segovia y proponiendo la admisión del Sr. De las.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende la sesión, que continuará á las nueve.

Eran las siete.

ANUNCIOS NO OFICIALES.

DICTIONARIO DE LA ADMINISTRACION ESPAÑOLA, por D. Marcelo M. Alcuibilla.—Consta esta obra de 42 tomos, con más de 600 anuarios legislativos del 1869 y 1870. El precio de cada tomo es 24 rs., y toda la obra 336 rs. en Madrid y 364 en provincias, remitidos por el correo. Ha empezado á publicarse el tercer apéndice legislativo del corriente año, al que se admiten suscripciones á 24 rs. para los que tienen el Dictionario, y á 30 para los que no. Se trata esta obra en las principales librerías de Madrid. Los pedidos se harán á la Administración, establecida en casa del autor, Fomento, 4 triplicado.—Madrid. X-356.

UNION CASTELLANA.—NO HABIENDO PODIDO tener efecto por falta de individuos y acciones representadas la junta general de accionistas que debió celebrarse en 28 de Febrero último, la de gobierno de esta Sociedad, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 43 de sus estatutos, ha acordado convocar por segunda vez para el día 30 de Abril próximo, á las ocho de la noche, en el domicilio de la Sociedad.

De conformidad con lo prevenido en el art. 43 ya citado, quedará la junta constituida legalmente cualquiera que sea el número de individuos que asista y acciones que representen.

Los señores accionistas que deseen concurrir á dicho acto se servirán presentar en la Caja social 15 días antes del señalado para la reunión las acciones que posean con el objeto de proveerles de la correspondiente orden.

Valladolid 16 de Marzo de 1870.—El Sr. Secretario, Eduardo Hernan Gomez. X-349.

EDICION OFICIAL DE LA INSTRUCCION RELATIVA á modo de proceder para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública.

Se vende á 3 rs. en la portería de la Dirección general de Contribuciones, y en todas las Administraciones económicas de las provincias. X-488-2.

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—Se ha publicado el tomo de las sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, perteneciente al segundo semestre de 1868, y el de las del Consejo de Estado de 1868; hallándose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y librería de D. Antonio de San Martín al precio de 2 escudos 200 milésimas cada uno.—Madrid. X-413.

LEY Y REGLAMENTO DEL NOTARIADO Y DISPOSICIONES para su aplicación, dictadas desde 1862 á 1868. Edición oficial: forma un tomo de 174 páginas. Véndese á 6 rs. en Madrid, portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y librería de San Martín, Puerta del Sol, núm. 6. —Madrid. X-38.

CAPRICHOS DE GOYA.—COLECCION DE 80 ESTAMPAS grabadas al agua fuerte con aguadas de resina, por el mismo. Se vende al precio de 460 reales en la Calcografía Nacional, cuyo despacho de estampas y demás dependencias se hallan establecidas en la casa de la Academia de San Fernando, calle de Alcalá, número 41, cuarto entresuelo de la derecha. También se venden en dicho establecimiento las siguientes obras grabadas del mismo autor:

Una agarratada, 600 milésimas (6 rs.); seis copias de diferentes cuadros de Velazquez, existentes en el Museo Nacional de Pinturas, un cuaderno, 2 escudos 400 milésimas (24 rs.); Seis caballos, copia de los cuadros de Velazquez del Museo Nacional de Pinturas, 3 escudos (30 reales); Los borraños, copia del mismo pintor, 800 milésimas (8 rs.); Retrato de Goya, 400 milésimas (4 rs.).

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFICIAL.—El tomo del Índice cronológico de dicha obra, que comprende las leyes, decretos, reales órdenes y circulares de interés general, publicadas desde 1.º de Enero de 1846 á 31 de Diciembre de 1869, se halla de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia á 3 escudos (30 rs. vn.) cada ejemplar.

REGLAMENTO DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA provincial.—Edición oficial.—Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, á present cada ejemplar.

Los pedidos de las provincias pueden hacerse al mismo precio, por medio de los Jefes de las Secciones de Comunicaciones.

SANTOS DEL DIA.

Santos Desgracias, Bienvenido y Pablo, Obispos.

OBSERVATORIO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del día 21 de Marzo de 1870.

HORAS.	ALTURA del barómetro y humedad del aire.		TEMPERATURA del aire.		DIRECCION del viento.	ESTADO del cielo.
	en milímetros.	seco.	hum.	seco.		
6 m.	741,03	47,0	8,7	N. E.	Brisa.	Despejado.
9 id.	741,59	47,4	8,3	N. E.	Idem.	Idem.
12 id.	740,95	45,0	10,8	S. O.	Idem.	Idem.
3 id.	709,64	47,7	10,5	S. O.	Idem.	Idem.
6 id.	709,19	45,3	9,3	S. E.	Idem.	Idem.
9 noche	709,38	41,0	6,9	S. E.	Brisa.	Idem.

Temperatura máxima del aire, á la sombra..... 19,3  
Idem mínima de id..... 4,0  
Diferencia..... 15,3

Temperatura mínima de la tierra, á cielo descubierta..... 0,3  
Idem máxima al sol, á 4,47 metros de la tierra..... 22,9  
Idem id. dentro de una esfera de cristal..... 46,5  
Diferencia..... 46,6

Lluvia en las 24 últimas horas, en milímetros..... 0

Resultados meteorológicos, medios y extremos, correspondientes al día 21 de Marzo de los dos quinquenios de 1860 á 1864 y de 1865 á 1869.

Presion barométrica máxima (1863)..... 743,53  
Idem id. mínima (1864)..... 696,39  
Diferencia..... 32,14

Temperatura máxima á la sombra (1861)..... 23,8  
Idem mínima id. (1863)..... 4,8  
Diferencia..... 22,0

Temperatura máxima al sol (1864)..... 30,6

Lluvia media en los cinco años..... 4,0  
Lluvia máxima (1864)..... 6,9

Evaporacion media en los cinco años..... 3,62  
Idem máxima (1861)..... 5,5

1865 á 1869.

Barómetro.	Termómetro seco.	Termómetro húmedo.	Humedad relativa.	Tension.
6 de la mañana.	700,63	3,5	2,1	79
9 de la mañana.	700,72	6,8	4,0	64
12 de la mañana.	701,18	10,0	5,0	45
3 de la tarde.	700,53	14,5	6,3	45
6 de la tarde.	700,79	14,2	6,9	40
9 de la noche.	701,82	6,0	3,8	69
12 de la noche.	701,83	4,9	3,3	77

Presion barométrica máxima (1868)..... 708,32  
Idem id. mínima (1866)..... 693,13  
Diferencia..... 15,19

Temperatura máxima á la sombra (1868)..... 15,7  
Idem mínima id. (1868)..... 0,6  
Diferencia..... 14,9

Temperatura máxima al sol (1868)..... 29,0

Lluvia media en los cinco años..... 0,28  
Lluvia máxima (1865)..... 0,8

Evaporacion media en los cinco años..... 2,82  
Idem máxima (1868)..... 3,8

DESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero el día 21 de Marzo de 1870.

LOCAL.	Altura barométrica en el nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao	769,8	8,6	N. E.	Idem.	Casi cub.	Tranq.º
Oviedo	768,7	11,4	S. E.	Idem.	Casi d.º	»
Coruña 8 h.	766,3	14,6	N. E.	Idem.	Despej.º	Tranq.º
Santiago	767,4	13,1	N. O.	Idem.	Idem.	»
Oporto	767,3	13,1	N. E.	Idem.	Idem.	»
Lisboa	765,3	12,6	N. E.	Idem.	Despej.º	Bella.
Badajoz	765,3	13,0	N. E.	Idem.	Idem.	»
S. Fern.º 8 h	761,4	15,5	E. S. E.	V.º fle. C.º	Idem.	Oleaje.
Sevilla	763,4	17,0	E. S. E.	Idem.	Casi d.º	»
Tarifa	761,6	15,0	S. E.	Idem.	Idem.	Gruesa.
Granada	767,2	10,5	N. O.	Idem.	Idem.	»
Almería	770,6	15,0	E. S. E.	Idem.	Idem.	Tranq.º
Valencia	770,3	14,0	N. O.	Idem.	Nubes.	»
Barcelona	769,5	13,6	O. S. E.	Idem.	Despej.º	»
Madrid						